

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO JURIDICO DEL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA**

### **Artículo 1.-**

El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, a través de su Letrado Asesor, proporcionará a los colegiados ejercientes que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones, los siguientes servicios de naturaleza jurídica:

- a) Asesoramiento en forma escrita o verbal en las consultas que lleven a cabo en la sede del colegio, dentro del horario de Asesoría que se establezca al efecto.
- b) Gestión amistosa, conciliación o reclamación previa, en todos aquellos litigios de carácter profesional.
- c) Dirección Letrada en los litigios de carácter profesional.

### **Artículo 2.-**

A los efectos de lo prevenido en el artículo primero, se considerarán litigios de carácter profesional y por consiguiente incluidos dentro del Servicio Jurídico:

- a) Aquellos en los que sea parte el colegiado y/o una entidad jurídica vinculada al mismo con alguna de sus casas representadas y que tengan por objeto la reclamación de comisiones o indemnizaciones.
- b) Los litigios relativos a desahucio o resolución de contrato de arrendamiento en los que sea parte el Agente Comercial, en relación a la vivienda o local de negocio en que desempeñe su profesión, salvo los referidos a juicios de desahucio por falta de pago.
- c) Las reclamaciones o recursos en vía administrativa y en su caso judicial, en materia de Seguridad Social, siempre y cuando guarden relación con el ejercicio de la Agencia Comercial.
- d) Las reclamaciones o recursos en vía administrativa en materia de sanciones de tráfico siempre que no constituyan delito.
- e) Los recursos en vía judicial en materia de sanciones de tráfico siempre y cuando no constituyan delito.

### **Artículo 3.-**

**1º.-** Los gastos que se originen con motivo del servicio recogido en las letras a) y b) del artículo 1 serán de cuenta y con cargo al Colegio.

**2º.-** Los gastos que se originen con motivo de los servicios recogidos en la letra c) del artículo 1, será con cargo al Colegio y al Colegiado; este último vendrá obligado a abonar el 30% del importe del total de los Honorarios Profesionales que corresponda en función de la cuantía o naturaleza del procedimiento; debiendo de atender la provisión de fondos que el Letrado le solicite, sin perjuicio de la liquidación final de honorarios que se practique.

**3º.-** Los gastos, suplidos y derechos que pueda devengar el Procurador designado por el colegiado correrán por su cuenta.

**4º.-** Será de cuenta del Colegiado cualquier otro gasto que se produzca en el procedimiento, fuera de los señalados anteriormente. A título de ejemplo, y sin que suponga un numerus clausus, se entiende por otros gastos, los honorarios de peritos por su intervención en el juicio o por la elaboración de informes periciales, los gastos generados para la obtención de documentos, la retribución de traductores, etc. A estos efectos el Colegiado deberá abonar previamente la provisión de fondos que en cada caso se le solicite.

**5º.-** Serán de cuenta del Colegiado el abono de los honorarios correspondientes a Letrados y Procuradores y demás gastos correspondientes a la parte contraria, cuando se hubiera dictado sentencia con expresa condena en costas al Colegiado.

**6º.-** El Colegiado que, una vez iniciado el servicio jurídico en su favor, no preste la colaboración necesaria en los trámites indicados por el Letrado, decaerá en los derechos establecidos en el presente Reglamento. A título meramente enunciativo y no limitativo se entenderá por no colaboración la no aportación de la documentación necesaria y la incomparecencia injustificada a actos de conciliación o juicios.

#### **Artículo 4.-**

1. El Colegiado que pretenda utilizar los servicios jurídicos a los que tiene derecho, facilitará al Letrado asesor toda la documentación y, en su caso, las pruebas que fundan su derecho, cumplido lo cual, el Letrado emitirá informe verbal sobre la viabilidad o no de la pretensión.

#### **Artículo 5.-**

El Colegiado que causara baja colegial como ejerciente antes de finalizar la actuación judicial iniciada a su instancia, decaerá en su derecho a la prestación del Servicio, viéndose obligado a tener que abonar la totalidad del servicio; excepto en caso de jubilación o traslado a otro Colegio.

También decaerá en su derecho, cuando deje de estar al corriente del pago de sus obligaciones colegiales; o cuando por cualquier motivo pase a la situación de suspenso.

**(Aprobado en Junta de Gobierno de fecha 25 de Octubre de 2019)**